

PODER LEGISLATIVO Provincia de de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEY Nº 285

LEGISLATURA TERRITORIAL - REMUNERACIONES DE LEGISLADORES Y SECRETARIOS: DEROGACION LEY TERRITORIAL Nº 275 -.

Sanción: 24 de Octubre de 1986.

Promulgación: 27/11/86. D.T. Nº (DE HECHO).

Publicación: B.O.T. 09/12/86.

Artículo 1º.- Derógase la Ley Nº 275.

Artículo 2º.- Convalídanse los importes percibidos por los señores legisladores desde el 10 de diciembre de 1985 hasta el 30 de setiembre de 1986 inclusive.

Artículo 3º.- Fíjase a partir del 1º de octubre de 1986 la remuneración mensual de los señores legisladores en el noventa y cinco por ciento (95%) de lo que por todo concepto perciba el señor gobernador del territorio. De la remuneración fijada el treinta por ciento (30%) tendrá carácter de dieta y el setenta por ciento (70%) el de compensación por gastos de representación.

Artículo 4º.- Al monto establecido en el artículo 3º se le adicionará las asignaciones familiares que correspondieran.

Artículo 5º.- Fíjase la remuneración mensual del Secretario Administrativo y del Secretario Legislativo de la Honorable Legislatura Territorial, en el equivalente al noventa y cinco por ciento (95%) de la que por todo concepto perciba mensualmente un legislador territorial. También percibirán asignaciones familiares.

Artículo 6º.- Déjase sin efecto toda disposición que contraríe la presente Ley.

Artículo 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la Partida 1 - Finalidad 1 - Función 30 - Sección 1 - Sector 1 - Partida Principal 11 - Partida Parcial 1110 - Ejercicio 1986.

Artículo 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.